

Guineros 12 Setiembre 2/12/90.7

Capellanía de Cuadra

SI-95/18

Orama.

Escritura

de redencion de un censo de 30006, 80 de capital
y 900, 18 de dero impuesto sobre los Censos de
Marquesado de Orama en las provincias de Al-
canta Sevilla y Valencia, pertenecientes al Sr. D. Juan
Dugué de Hija, impuestos a favor de la capellanía
fundada por el Illmo Sr. D. Pedro de la Cuadra
en la capilla de San Juan de Sales y San Pedro Be-
galado del Convento de San Juan de Abuzguir

Atorgada

por el Sr. Juan de ^{Pat} Distancia especial de Ha-
cienda pag^o de esta provincia

a favor

del Sr. Dugué de Hija, Marquesado de Orama

ante

el Sr. Juan de ^{Pat} Escrivano por S. M.
y del Jefe de Hacienda

En

18 de Julio del año 1861

Leg^o — 13
N^o — 20.

Intención y voluntad

Escritura de redencion



Don Manuel Martínez Delgado, Jefe
de primera Intendencia judicial de Barcin
da-judicial de esta Provincia.

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Carlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.º Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.º Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.º Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.º Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviere reconocido, al consignado en las bases 1.º y 2.º



Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de *Alonso Juan Duque de Rojas* vecino de *esta Corte* con la solicitud de redimir *un censo que se ha*

Maba afecto á *sus Estados de Orani, que radican en las P. Provincias de Alicante, Lúrida y Valencia y*

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de *la República* *sin facultades por el Sr. Duque D. Pedro de la Puente* previas las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instrucción de 31 de Mayo. *Se procedió á*

la liquidación del capital de treinta mil seis reales cincuenta centimos que

representaba dicho censo para su redención á plaza con arreglo á dicha ley

y resultando ser los réditos anuales *la cantidad de noventa y tres reales diez y ocho centimos de* rs. vn., fueron capitalizados al tipo de *el cinco* por 100 por ser de los comprendidos en la base *segunda* del art. 7.º, tít. II

de la citada ley, dando por capital *para la redención* *la suma de diez y ocho mil tres reales sesenta y*

cinco de

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha *treinta y uno de Mayo* del presente



por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Juan Duque de Hujar ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO:

Provincia de Madrid = Numero noventa = Hay un soldo = Segunda época Redenciones de censos á plazos = Decima parte al contado = Otro = Valeros = D. Juan Garcia Rivera, Contador de Hacienda pública de esta Provincia = Recibe del Sr. Duque de Hujar, vecino de esta Corte, la cantidad de mil ochocientos reales, treinta y seis centimos, decima parte al contado de los diez y ocho mil tres reales sesenta centimos, en que radica un censo de treinta mil seis reales cincuenta centimos de capital y noventa reales diez y ocho centimos de rentas anuales, impuesto sobre sus Estados de Travi, que radican en las Provincias de Alicante, Sevilla y Valencia, en favor de la Capellanía fundada por el Illmo. Sr. D. Pedro de la Quadra, en la Capilla de San Francisco de Sales y San Pedro Regalado del Convento de San Juan de Muriquian, en el Convento de Misaga, estando señalados el censo con el numero tres mil novecientos

8

diez y siete del Inventario y de mil cuatrocientos on-
 ce del expediente y redime a plazos por aprobacion de
 la Junta Superior de Cortes en sesion celebrada en
 treinta y uno de Mayo del presente año. - Por esta Carta
 de pago que doy de la expresada cantidad, de
 que me dejó hecho cargo, a la de tomar cargo por
 la Contaduria de Hacienda publica y por la Admi-
 nistracion respectiva, sin otra requirita, sea de diez
 y seis reales veinte y cinco maravedis = Madrid diez de Julio de mil ochocientos
 veinte y uno = tan = mil ochocientos veintey
 cinco = P. P. = Manuel de la Puente =
 uno = P. P. del Contador de Hacienda publica =
 Angel Puente = Intervenido = El Administrador de
 Propiedades y derechos del Estado = P. P. = Subido
 Melendez = Contador en Contaduria = veinte = en-
 tado en Administracion = veinte y nueve = en-
 tado en Hacienda = diez y seis =

Por esta Carta de pago número ochenta y
 nueve, expedida por la misma Hacienda en igual fe-
 cha que la anterior, consta haber satisfecho el
 Sr. Don Duque de Segovia la cantidad de diez
 y seis mil doscientos tres reales veinte y cuatro maravedis,
 importe de los nueve plazos que antecipa cony por
 tanto a la redencion de dicho censo, de cuya Carta
 de pago está tomada cargo en la Contaduria al nu-
 mero ochenta y uno, e intervenida por la Admi-
 nistracion al número ochenta. =

Y por un recibo número ciento cincuenta y
 cuatro al ciento cincuenta y cinco, expedido por la Ad-
 ministracion Subalterna de Propiedades y derechos
 del Estado del partido de Madrid, con fecha nueva de
 Julio, consta haber satisfecho los veinte y cinco
 de la Carta de pago del propio censo
 hasta el día de la redencion. =

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido

*el sueldo de un año que perteneció á la
Cajalania fundada por el Illmo. Señor
D. Pedro de la Cueva en el Obispado de San Fran-
cisco de Ases y San Pedro. Regalado del Conce-
jo de San Juan de Murquiz en el Obispado
de Michoacan, y se hallaba impuesto sobre
los lotes de tierra que radicaban en las Pro-
vincias de Michoacan, Lerida y Valencia, en
goerno de la por solvente.*

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de

*los cincuenta y ocho reales
y ochocientos quince pagados á di-
cha Cajalania por los diez años
del insinuado sueldo, el cual queda extin-
guido en virtud de esta Sentencia, á
cuya observancia con la insercion y re-
conocimiento y demás cláusulas de di-
cho, ha de ser obligada la Hacienda
de publica, en cuyo nombre y repre-
sentacion doy por invalidas*

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconoci- miento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base *segunda* y el *título octavo* de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduria de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en esta Villa y Corte de

Madrid a diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y uno, asistiendo a este otorgamiento en nombre y representación del Excmo Sr. Duque de Utiel, en su poderado D. Pedro Cayula Caballero, que firma como testigos D. Luis López, D. Juan Hernandez y D. Melchor Verges de una vezindad = Manuel Martinez Delgado = Pedro Cayula Caballero = José María de Sierra =

Yo el Excmo Sr. D. M. Notario de Aragón, en el Juzgado Esp. de Madrid de esta Provincia por ante su J. y en fe de ello lo signo y firmo día de su otorgamiento en dos pliegos del sello de Mostros, quedando su registro en el del cuarto Matada esta sala y con el número marista y mano =

Vertical scribble or mark

Jose Maria de Sierra

Queda

Mes de *Agosto* Núm. *89* Año de *1861*

Oficina de Registro de hipotecas del partido de *Lucena*

He satisfecho en dicha Oficina la cantidad de *diez* *l. el pto. 1.º* *Duq. de Ujiján* por los conceptos que siguen:

Por derechos de Registro y nota de toma de razon de un documento de <i>4</i> hojas.	<i>10</i>
Por el reconocimiento de una escritura de	
Por nota puesta en diferente Registro.	
Por id. de cancelacion.	
Por derechos de busca.	
Por id. de certificacion de pliegos.	
TOTAL.	<i>10</i>

Lucena once agosto 1861.

Juan Martínez
[Signature]



Administracion de Hacienda pública de Valencia



tomada razon de esta escritura al folio docientos
cuarenta y cuatro, libro segundo del concepto de
referencia - Monrovia diez y nueve de Julio de
mil ochocientos sesenta y uno.

El Abogado para
M. P. de la villa de
Monrovia



Tomada razon al folio cincuenta y siete del Libro diez de
las escrituras pertenecientes a esta villa. Monrovia

Mes de Agosto Núm. 26 Año 1864

OFICINA DE REGISTROS DE HIPOTECAS
del partido de Monrovia

El Excmo. Sr. Duque de Rivas
Ha satisfecho en esta oficina la can-
tidad de seis reales
por los conceptos que siguen:

Por derechos de Registro y nota de toma de razon de un documento de 4 hojas.	30.
Por el reconocimiento de una escritura de 4 hojas	
Por nota puesta en diferente Registro.	
Por id. de cancelacion	
Por derechos de busca.	
Por id. de certificacion de pliegos. .	
Total.	

Monrovia 1.º de Agosto de 1864

El Registrador,

José Cuatrecasas

José Cuatrecasas

Oficina del registro de Rivas
segundo tomo del libro de
rubricas de la villa de
Croy. Suena once de Agosto
de 1864.

José Cuatrecasas

Donad Dnario enuta on tudicio de M...
lito certijuel y euella de tabacone
de don... de...
dey...
reventay...
Dno...
on...

Juan Garcia

En don de setiembre de mil ochosientos setenta y uno,
registro la precedente escritura en el folio doscientos mar
cavay dos del libro noventa, de la oficina de trip. desta
ciudad de Navarra

Instruc. Agullo
Dize.



ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE

propiedades y derechos del Estado,

DEL PARTIDO DE

Maonid



Núm. *154* a *159*

Corporacion *Capp. de P. y el Vno. Sr. Duque de Cadix* Presupuesto de *de 1856 a 1861*
en la Capilla de San Juan de Sales y San Pedro Regalado en el Territorio de Orcaera.

D. RAFAEL GELABERT Y HORE, ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE LA PROVINCIA, Y EN SU REPRESENTACION

D. *Enrique J. Vico*

QUE LO ES SUBALTERNO DE ESTE PARTIDO.

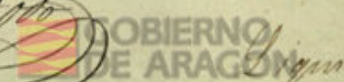
He recibido de *Don Sr. Duque de Hija*
la cantidad de *cuatro mil setecientos doce* rs. *95* cénts., que con *ochocientos treinta y siete* rs. *95* cénts., que se le abonan por contribucion, suman *cincuenta y cinco mil quinientos* rs. *90* cénts., importe de los réditos á favor de dicha Corporacion, correspondientes á *setenta y nueve* céntos, desde *1.º de Mayo 1856* a *30 de Julio* de *1861* en que ha recibido Su capital *30.006* rs. *—* cénts., que se halla impuesto sobre *Los Citados de Orani, en las Prov. de Alicante, Lerida y Valencia*

Líquido que paga. *2710,95*
Abono del *—* por 100 por contribucion. *237,95*
Importe de los réditos. *5550,90*

Por *—* recargo de 4 mrs. en real

Maonid de *Julio* de 1861.

Enrique J. Vico



Sentado al folio *289*

Clasificación	Tipos: 1.ª Hojas por		Tipos: 2.ª Hojas por	
	"Inua."	"Pebito"	"Contrib."	"Contrib."
desde 1.º de Mayo de 1855 a 30 de Abril de 1856	900, 18	12, 98	116, 84	782
1857	900, 18	12, 92	116, 30	782
1858	900, 18	16, 40	117, 89	752
1859	900, 18	16, 56	119, 6	751
1860	900, 18	16, 08	117, 76	752
desde 1.º de Mayo de 1860 a 30 Junio de 1861	4050,	15, 25	160, 12	887
	<u>5.550, 90</u>	"	<u>327, 75</u>	<u>4.712</u>

Orden de Censos a Plazos

Decimo p.º al Contado

Clers

PROVINCIA DE MADRID.



Número 90

VALORES

D. JUAN GARCIA RIVERO,

TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Recibi de el Sr. D. Juan de Rojas, vno de esta corte, la cantidad de mil ochocientos reales, treinta y seis c.º, de cinco p.º al contado y los 18.00 37.º 60 cen.º que se dan en curso de 20.00 6.º 2.º 30 cen.º de Capital y 900.º 18 cen.º de red.º en 1.º imp.º sobre sus Estados de Orión, que varican en las Proo.º de Al.º, Cantu, Lerida y Valencian, en favor de la Capi.º fundada por el Vno.º Sr. D.º Pedro de esta Ciudad, en la Capilla de S.º Juan de Sales y S.º Pedro Regular del Consejo de S.º Juan de Almagu en el Tenorio de Oricaya, estando señalados el curso con el n.º 2917 del Inventario y 2611 del Exped.º y se dio a Plazo por aprov.º de la Junta Sup.º de Cuentas, en sesion celebrada en 21 de Mayo del presente año =

Y de esta Carta de pago que doy de la espresada cantidad, de que me dejo hecho cargo, se ha de tomar razon por la Contaduria de Hacienda Pública y por la Administracion respectiva, sin cuyos requisitos será de ningun valor ni efecto.

Madrid *1801* de Julio de mil ochocientos sesenta y uno P.O.

Son *1800* rs. *36* cents.

Manuel Ordoñez

Tomó razon.
P.O. EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA.

Intervenida
EL ADMINISTRADOR DE *Prop.º y otros del Estado*
P.O.

Angel Romero

Manuel Meléndez

S.º en Contaduria. 60

S.º en Administracion. 69.

S.º en Tesoreria.

Nº 300:

Leyra

D. G. G. G.

Redencion de Censos a Plazos

14

Anticipaciones

Clero

PROVINCIA DE MADRID.



Número 87

VALORES

D. JUAN GARCIA RIVERO,

TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Recibo de *Don* D. Juan de Rojas, *Don* de Madrid, la cantidad de diez y seis mil doscientos tres r.^s, 24 c.^{ts}, importe de los nueve plazos que anticipa de los 18, 24, 30 c.^{ts} en que se divide un censo de 20,000 r.^s 10 c.^{ts} de Cap.^{ta} y 4000 r.^s 10 c.^{ts} de red.^{ta} an.^l, impuesto sobre los Estados de Oran, que radican en las Prov.^{tas} de Alicante, Liria y Valencia, en favor de la Cap.^{ta} de S.^{ta} Fran.^{ca} de Sales y S.^{ta} Pedro Regalado del Concejo de Huesca, en el Reino de Aragón, estando finalizado el censo con el n.^o 2914 del Inventario y 2411 del Exped.^{to} y recibida por aprobacion de la Junta Sup.^{ta} de Ventas en sesion de 29 de Mayo del Cor.^{to} año =

Y de esta Carta de pago que doy de la expresada cantidad, de que me dejo hecho cargo, se ha de tomar razon por la Contaduria de Hacienda Pública y por la Administracion respectiva, sin cuyos requisitos será de ningun valor ni efecto.

Madrid *dos* de Julio de mil ochocientos sesenta y *uno* = P.O.

Son ~~16,203~~ rs. ~~24~~ cents.

Planned value

Tomó razon.
EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA.

Angel Roca

Intervenida
EL ADMINISTRADOR DE *los y otros del Estado*

Juan Meléndez

S.^{ta} en Contaduria. 61

S.^{ta} en Administracion. 70.

S.^{ta} en Tesoreria.